

Boletín Oficial



ANUNCIOS OFICIALES DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Algunas quejas oídas por este Ministerio le mueven á recordar que la imposición de multas por providencia gubernativa, hasta la cuantía de 500 pesetas, está autorizada por el art. 22 de la ley Provincial, no como derogación de otros preceptos que habilitan medios de corrección ó coerción, ó definen y castigan actos ú omisiones punibles, sino como facultad complementaria que, en casos no previstos especialmente, dan á la autoridad de V. S. modo legítimo de hacerse respetar y obedecer de plano.

Según esta inteligencia del citado art. 22, que ya declararon otras circulares y Reales órdenes, habriase de abstener V. S. de aplicarlo con ocasión de faltas de Alcaldes y Concejales, para quienes fueron singularmente estatuidos los artículos 183 y 184 de la ley Municipal; más existe doblado motivo en la notoria proximidad de elecciones, y cuando el Gobierno reserva muchas providencias de reparación y saneamiento, que está reclamando la justicia, para el tiempo en que nadie pueda atribuirles á intereses políticos, ni al designio de alterar las presidencias de las mesas electorales. Las instrucciones que públicamente tengo dadas á V. S. deben servir en todo de norma de conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madr. 22 de Enero de 1903.—Maura. —Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

REAL ORDEN

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo al recurso de alzada de D. José Orozco contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos

imponiéndole 100 pesetas de multa por infringir el art. 16 del reglamento ó estatutos de la Corporación, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido, con fecha 18 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

«La Sección se ha hecho cargo del recurso interpuesto por D. José Orozco contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Alicante imponiéndole la multa de 100 pesetas por infringir el art. 16 de los estatutos de dichas Corporaciones.

Resulta del expediente y recurso: Que la mencionada Junta, en vista de que Orozco reconoció había contratado con la Caja de auxilios de los obreros de la Fábrica de Tabacos de Alicante el suministro de medicamentos por la cantidad alzada de 3.000 pesetas anuales, amonestó primero, y multó después, al dicho Farmacéutico, según consta en las actas de las sesiones celebradas por aquélla en Julio y Septiembre último. Notificada la imposición de la multa á Orozco, interpuso recurso alzándose contra el acuerdo, después de consignar el importe de aquélla, alegando que, según resulta del contrato y estatutos que presenta, contrató, en efecto, el suministro de medicamentos á los obreros residentes en la capital, que constituyen la Caja de auxilios, formada con arreglo á los estatutos, por la cantidad de 3.000 pesetas anuales, exceptuándose los específicos:

Que estas Cajas de auxilio son benéficas, como se consigna en los dichos estatutos, y están constituidas por los obreros, siendo sus ingresos la cuota mensual que depositan en la Caja el importe que les corresponda de las subvenciones otorgadas por la Compañía Arrendataria y de los donativos que á ésta se hagan para distribuirlos entre las mencionadas Cajas, dedicándose el total á socorrer y auxiliar, en caso de necesidad, á los operarios pertenecientes á la misma, proporcionándoles una pequeña cantidad cuando cesen, y en caso de muerte, á sus herederos, y facilitándoles algo para enterrar, según los artículos 1.º al 5.º de los estatutos, autorizados por el Presidente del Consejo de administración, Marqués de Aldama, de los que presentó un ejemplar, y otro del contrato hecho con el Jefe de la Caja.

Sostiene además, por lo expuesto, que se trata de una Sociedad benéfica y aun cooperativa, puesto que no se persigue en ella por nadie la idea de lucro; la constituyen los mismos obreros, sin que exista empresario que pueda utilizarse de los contratos que se hagan; y por último, no tiene por fines principales procurar la asistencia médica farmacéutica, por todo lo que no está comprendida en el art. 16 de los estatutos, reformados por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, ni sujeto el Farmacéutico, en su consecuencia á contratar por retribución mayor del 40 por 100 de la tarifa del antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid, pudiendo hacerlo, como lo ha hecho, por un tanto alzado que estima beneficioso para sus intereses. Pidió la revocación del acuerdo.

Por su parte, la Junta de gobierno, fuera ya del plazo fijado para presentar reclamaciones ó ampliar las expuestas, presentó los Boletines del Colegio en que se publicaron los acuerdos de la amonestación y la multa, y una instancia de D. José Soler y Sánchez, Presidente de la mencionada Junta, en la que se alega, después de relatar los acuerdos referidos, que el Director de la Fábrica de Tabacos se dirigió á todos los Farmacéuticos de Alicante, pidiéndoles proposiciones para el suministro de medicamentos que la Caja de auxilios debía dar á sus asociados:

Que todos se negaron menos Orozco, porque entendieron que lo prohibía el art. 16 de los estatutos: Que á ellos ha faltado Orozco, contratando sin aviso del Colegio, al que no presentó el ejemplar de los estatutos de la Sociedad, por un tanto alzado: Que esas Cajas son dependencias de una Sociedad, que es la Arrendataria de Tabacos, y que el carácter benéfico de aquéllas no exculpa á Orozco en cuanto contrató sin dar conocimiento al Colegio y por un tanto alzado. Pidió se confirmase el acuerdo.

La Sección entiende que debe prosperar el recurso interpuesto, quedando sin efecto la multa impuesta.

El art. 16 de los estatutos para los Colegios de Farmacéuticos, reformado por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, establece en su párrafo primero

que «para contratar un Farmacéutico sus servicios con Empresa ó Sociedad cuyos fines principales sean la asistencia médica farmacéutica, deberá participar al Colegio en que esté inscrito, acompañando un ejemplar de los estatutos de la Sociedad y del contrato del servicio que haya hecho».

Se refiere, pues, dicho precepto á las Sociedades y Empresas constituidas principalmente para la asistencia médica farmacéutica, y la de que se trata no es una verdadera Sociedad ó Empresa, en la acepción jurídica de la palabra, porque no tiene empresario ó entidad que busque el beneficio á costa de los asociados y del Profesor con quien contraste, ni su fin persigue principalmente la asistencia facultativa. Este es uno de los diversos auxilios que á los obreros que forman la Caja se proporciona por ella, pues á la vez les abona un tanto si quedan cesantes, les suministra socorros cuando los necesitan, etc., no repartiéndose en ningún caso utilidades. Bajo este punto de vista es benéfica, y además si se tiene en cuenta que no hay en ella persona extraña que pueda reportar utilidad de la realización del objeto social; que los fondos están constituidos por las cuotas de los asociados, cuya Junta directiva los administra, y por las subvenciones y donativos que ofrecen entidades como la Compañía Arrendataria de Tabacos en beneficio exclusivo de los obreros en cada Caja, y por personas extrañas á ésta que ninguna ventaja, salvo la satisfacción de su conciencia, se reconoce fácilmente que cabe calificarla entre las cooperativas.

Siendo así como la Real orden de 3 de Julio de 1901, resolviendo sobre instancias de Sociedades benéficas de Valladolid, y en vista de la oposición formulada por el Colegio médico de Madrid, excluyó á las Sociedades de carácter mutuo, en las que no haya empresario alguno y estén representadas por Juntas directivas elegidas de entre los mismos socios, aplicando la totalidad de sus ingresos al objeto de su instituto, de las limitaciones establecidas por el art. 19 de los estatutos de los Colegios médicos, debió entenderse que, por analogía, excluidos estaban también de las limitaciones que impone el art. 16 precitado de los estatutos para los Colegios farmacéuticos.

El Presidente de la Junta de gobierno, contra cuyo acuerdo se recurre,

que «para contratar un Farmacéutico sus servicios con Empresa ó Sociedad cuyos fines principales sean la asistencia médica farmacéutica, deberá participar al Colegio en que esté inscrito, acompañando un ejemplar de los estatutos de la Sociedad y del contrato del servicio que haya hecho».

que «para contratar un Farmacéutico sus servicios con Empresa ó Sociedad cuyos fines principales sean la asistencia médica farmacéutica, deberá participar al Colegio en que esté inscrito, acompañando un ejemplar de los estatutos de la Sociedad y del contrato del servicio que haya hecho».

que «para contratar un Farmacéutico sus servicios con Empresa ó Sociedad cuyos fines principales sean la asistencia médica farmacéutica, deberá participar al Colegio en que esté inscrito, acompañando un ejemplar de los estatutos de la Sociedad y del contrato del servicio que haya hecho».

que «para contratar un Farmacéutico sus servicios con Empresa ó Sociedad cuyos fines principales sean la asistencia médica farmacéutica, deberá participar al Colegio en que esté inscrito, acompañando un ejemplar de los estatutos de la Sociedad y del contrato del servicio que haya hecho».

reconoce que esas Cajas tienen carácter benéfico, y, por tanto, debió considerarlas incluidas entre las del primer grupo á que se refiere el segundo considerando de la precitada Real orden, ó sea las de carácter mutuo y cooperativo, que no persiguen el lucro, y que, según los considerandos 2.º y 3.º, por estar constituidas generalmente por personas de posesión modesta, han de ser protegidas en lo posible, aunque no sea más que por el laudable fin que se proponen y el auxilio que puedan proporcionar á la Beneficencia oficial, reduciendo su enfermería. El criterio contrario acaso aumentará las utilidades de los Farmacéuticos de una población, pero sería á costa de las clases pobres y privado á algunos de éstos de una asistencia médica farmacéutica, si no completa, al menos aceptable.

Por lo expuesto, y como no se trataba de contratar con la Sociedad ó Empresa á que se refiere el art. 16, pudo contratar, sin previo aviso, D. José Orozco, sin incurrir en infracción de los estatutos y por un tanto alzado.

Procede, pues, se deje sin efecto la multa impuesta, y se declare que el contrato hecho por D. José Orozco con la Caja de auxilios para los obreros de la Fábrica de Tabacos de Alicante, no está comprendido en los artículos 16 y 18 de los referidos estatutos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 361

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Juan Clós Giménez, cochero, vecino de Reus, hoy de ignorado paradero, de edad 30 años, natural también de Reus, hijo de Martín y de Adelaida.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 27 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 362

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 del corriente, he acordado señalar el día 3 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana para celebrar la subasta de los acopios correspondientes á los años 1903 y 1904, para conservación de la carretera de Artesa á Montblanch, cuyo presupuesto es de 6.242.52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta capital de provincia, oficinas de Obras públicas, plaza de Olózaga, núm. 2, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse

previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la carretera, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y para que no

pueda eludirla se le exigirá el recibo del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 26 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.—Rubricado.—Hay el sello del Gobierno civil.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle de, núm., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, núm., correspondiente al día, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para con-

servación en los años 1903 y 1904 de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 363

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos Mineros.—Cuarto trimestre de 1902

Relación de los productos obtenidos durante el actual trimestre en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido presentados por sus propietarios.

Número de la carpeta	Número del expediente	Minas	Nombre del interesado	Término donde radica	Mineral	Producto	Precio del quintal	Importe del 3 por 100
						Quintales	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
44	127	Atrevida.	Pablo Abelló.	Vimbodí.	Barita.	100	0'50	1'50
154	12	Eugenia.	Sres Folch y Albiñana	Bellmunt.	Plomo.	2.029	9'00	547'83
25	138	Filomena.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	110.400	0'02	6'62
94	78	Linda Mariquita.	Julio Lahousse.	Molá.	Plomo.	1.488	9'00	401'76
24	136	Luisita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	73.600	0'02	4'42
110	136	María.	Antonio T. Gabarró.	Riudecañas.	Barita.	"	"	"
22	115	Riteta.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	202.575	0'02	12'15
238	242	Rosita.	José Luis Poggio.	Vallclara.	Plomo.	0.000	0'00	00'00
39	191	Rubia.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	202.575	0'02	12'15
189	110	San José.	José Luis Poggio.	Vilanova Prades.	Plomo.	0.000	0'00	00'00
33	135	Tulita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	625.600	0'02	37'54
34	73	Villanovesa.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	202.575	0'02	12'15
						TOTALES.		4.036'42

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos, según dispone el art. 41 de la vigente Instrucción del ramo. Tarragona 24 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 364

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. Joaquín Arasa Mestre, vecino y elector de Galera, en súplica de que se declare la incapacidad para continuar ejerciendo sus respectivos cargos de Concejales en el Ayuntamiento de dicho pueblo á D. Jacinto Canals Guiamet, D. Joaquín Tomás Chavarría y D. José Tomás Ferré por resultar deudores en concepto de segundos contribuyentes al Tesoro público en la cantidad de 2.436'54 pesetas por consumos y alcoholes y haberse expedido ya contra los mismos el apremio correspondiente:

Resultando que el recurrente acompaña á su petición certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 7 de Septiembre último en la parte referente á dicho asunto, esto es el acuerdo confirmando el descubierto con la Hacienda por consumos del corriente año de la expresada cantidad y el de que son responsables de ello juntos y á solas los referidos Concejales actualmente suspensos en el ejercicio de su cargo, concediéndoles un plazo de diez días para ingresarla. También acompaña certificación expedida por el Agente ejecutivo justificando que el día 3 de Octubre siguiente requirió de apremio á los aludidos Concejales en virtud del expediente de responsabilidad instruido contra los mismos por los expresados conceptos y cantidades:

Resultando que notificado todo á

los interesados y hecho saber al vecindario por medio de edictos expuestos al público por espacio de ocho días para que unos y otros pudieran alegar durante este plazo cuanto estimasen conveniente, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los referidos Concejales oportunamente presentaron instancia al Ayuntamiento suplicando se sirviera acordar que antes de proseguir en el expediente de incapacidad contra los mismos se ordenase que por los Depositarios y Recaudador municipales se rindiesen cuentas y se practicara la correspondiente liquidación de todo lo recaudado y contenido en Depositaria, en la seguridad de que practicada que fuese dicha liquidación y comprobados en su vista los libros y capítulos referentes á ingresos por consumos y alcoholes, y una vez realizado el correspondiente arqueo no resultaría deuda alguna á la Hacienda pública por los indicados conceptos que afectar pudiera á los recurrentes:

Resultando que dada cuenta de dicha instancia al Ayuntamiento, éste, en consideración á que precisamente la responsabilidad que se exige á los aludidos Concejales suspensos, resulta de las liquidaciones de oficio practicadas al Recaudador y Depositario y que además el solicitante de la incapacidad aportó datos oficiales que prueban plenamente que el Ayuntamiento adeuda por consumos y alcoholes á la Hacienda la cantidad de 2.436'50 pesetas, procediendo dicho débito de la época en que dichos Con-

cejales estaban encargados de la administración municipal, acordó no haber lugar á lo solicitado:

Resultando sin embargo que el Alcalde, en providencia del día 16 de Octubre próximo pasado, para mejor proveer reclamó del Sr. Delegado de Hacienda certificación acreditativa de la cantidad que por consumos y alcoholes y hasta el tercer trimestre del corriente año falta ingresar en el Tesoro público, cuya certificación consta unida al expediente, y de ella aparece el Ayuntamiento con un descubierto de 2.491'26 pesetas:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que en el mismo consta que los Concejales suspensos Sres. Canals, Tomás Chavarría y Tomás Ferré son declarados responsables y segundos contribuyentes contra los cuales se ha expedido apremio:

Considerando que por las expresadas circunstancias los repetidos Concejales D. Jacinto Canals Guiamet, D. Joaquín Tomás Chavarría y D. José Tomás Ferré se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal;

Esta Comisión ha acordado declararles incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejales del Ayuntamiento de La Galera.

Tarragona 27 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIO

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, todos los Jefes y Oficiales retirados y pensionistas de Guerra y Marina, podrán solicitar tarjetas para el suministro de medicamentos en la farmacia militar, siempre que acrediten su derecho con la presentación de la cédula personal y Real orden de la concesión del retiro ó pensión.

Tarragona 26 de Enero de 1903.— De orden de S. E., el Teniente Coronel Jefe de E. M., Juan Cantón Salazar.

Núm. 366

DISTRITO FORESTAL DE CASTELLÓN-TARRAGONA

Subasta de pastos

El día 28 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la Alcaldía de Espluga la primera subasta de pastos del monte «Bosch del Comú» para 550 lanares, siendo el tipo de tasación 330 pesetas, rigiendo los mismos pliegos de condiciones que los que rigieron en la subasta que se celebró el día 30 de Septiembre último y que ha sido anulada por no ajustarse á las disposiciones legales.

Barcelona 20 de Enero de 1903.— El Inspector general, Manuel Rico.

Núm. 367

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica y urbana.—3.º y 4.º trimestres de 1900.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 del corriente la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de esta localidad, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Pedro Vidal Jornet.—Una tierra situada en la partida Pantanos, 562.60 pesetas.

Antonio Miquel Español.—Una casa calle Mayor, núm. 31, 281.25 pesetas.

José Pedreny Veciana.—Una casa calle Mayor, núm. 37, 250 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de Hacienda como recursos legales del Tesoro.

Rourell 23 de Enero de 1903.— Juan Voltas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Diciembre del año de 1902.

Día 7.—Ordinaria.—Se aprueba la distribución de fondos para este mes, importante 3.705.73 pesetas, y también se aprueba el extracto de los acuerdos de Noviembre último, acordando su publicación.

Día 11.—Extraordinaria.—Se aprueba el expediente de medios para cubrir el cupo de consumos de 1903, y se acuerda que mañana se reuna en estas Casas Consistoriales al gremio de líquidos para nombrar representantes del mismo.

Día 12.—Extraordinaria.—No ha podido tener lugar esta sesión por no haber comparecido ninguno de los individuos que en el casco y radio de esta localidad cosechan, especulan, fabrican y trafican en las especies comprendidas en el grupo de líquidos.

Día 14.—Ordinaria.—Se tomaron los acuerdos siguientes:—1.º Se aprueba definitivamente la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1903, adjudicándose á favor de Adolfo Montañé y Aubá por la cantidad de 5.131 pesetas.—2.º Habiéndose presentado el vecino Sebastián Fons y Mañá manifestando que responde del importe del arriendo que se acaba de adjudicar á Adolfo Montañé, se acordó que quedase el asunto para resolverse en la sesión próxima.

Día 15.—Extraordinaria.—No habiéndose presentado ninguno de los individuos que componen el gremio de líquidos, el Ayuntamiento, en uso de sus facultades, nombró por sorteo á los representantes del mismo, habiéndose elegido los señores siguientes: D. Juan Figueras Domenech, Don Francisco Jornet Monreal, D. Juan Mañé y Pujol, D. Jorge Mañá Griso, D. Antonio Amenós Serret, D. Joaquín Vandellós Domenech, D. Gerónimo Pradells Esquirol y D. Antonio Peña y Vernet.

Día 21.—Ordinaria.—Se tomaron los acuerdos siguientes:—1.º Los representantes del gremio de líquidos contratan con el Ayuntamiento las bases del concierto, acordando que se haga efectivo por reparto vecinal.—2.º Se acuerda formar las listas de mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derecho á votar. Compromi-

sarios para la elección de Senadores.—3.º Se acuerda la recomposición de un trozo de pared del Cementerio que se ha caído á consecuencia de las lluvias.—4.º Se acuerda hacer unas pequeñas reformas en el 2.º piso de la Casa Consistorial para instalarse en él las oficinas de correos y telégrafos.—5.º No puede aceptarse la fianza que presenta el arrendatario de pesas y medidas Adolfo Montañé, y se advierte que debe hacerlo atemperándose á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Día 28.—Ordinaria.—Habiendo ofrecido Adolfo Montañé presentar su fianza en metálico, se acepta y acuerda que ingrese en arcas municipales la suma de 1.000 pesetas.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 4 del mes actual.

Gandesa 18 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Tomás Suñé.— Por A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 368

Don Blas Cabré Vilalta, Alcalde constitucional de Gratallops.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el presente año 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.910.23 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gratallops 22 de Enero de 1903.— Blas Cabré.

Núm. 369

Don José Robert Capafons, Alcalde constitucional de Colldejou.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 706.33 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Colldejou 25 de Enero de 1903.— José Robert.

Núm. 370

Don Antonio Pamies Juncosa, Alcalde constitucional de Arbóli.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por

menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.364.00 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Arbolí 24 de Enero de 1903.—Antonio Pamies.

Núm. 371

Don Cosme Rofas Ciurana, Alcalde constitucional de Dosaiguas.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.314.50 pesetas, entre cupo y recargos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Dosaiguas 25 de Enero de 1903.— Cosme Rofas.

Núm. 372

Don Juan Calmet Pujol, Alcalde constitucional de La Riba.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.547.50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

La Riba 20 de Enero de 1903.— Juan Calmet.

Núm. 373

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falsel

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas para el arriendo de los arbitrios sobre puestos públicos y romana y el de pesas y me-

didas sobre el vino, almendras y avellanas durante el actual año, cuales subastas fueron intentadas el día 20 del corriente mes, á tenor del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 8 del mismo, se anuncia que de las diez á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial*, tendrán lugar en esta Casa Consistorial segundas subastas para los arriendos de los arbitrios antedichos, con sujeción á los pliegos de condiciones y á los datos consignados en el anuncio antes citado, con las únicas modificaciones de quedar rebajados los tipos á 2.064 y 2.550 pesetas respectivamente.

Falset 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Faustino Barceló.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perafort

A los efectos del art. 47 de la ley de 21 de Octubre del año 1896, se cita para el día 7 de Febrero á los mozos Cristóbal Farrán Brunet, Carlos Vilacampa Perez, Agustín Ribas Munté, Pedro Domenech Carreras, Enrique Godatsara Gallart, Serafino Miquel Tajona y Narciso Maña Hubert, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, á los efectos de la inclusión y exclusión del alistamiento de este pueblo.

Perafort 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 375

AYUNTAMIENTO DE CONSTANTÍ

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Luis Español Plana.
- José Bofarull Solanes.
- José Grau Vallvé.
- Antonio Ribera Martorell.
- José Molné Recasens.
- José Gavaldá Ferré.

Mayores contribuyentes

- D. Joaquín Brunet Ferré.
- Simón Roig Mestre.
- Ramón Ferré Maduell.
- José Torrens Golorous.
- Fernando Rosell Pamies.
- Pedro Plana Veciana.
- Rafael Roig Solé.
- Francisco Roig Plana.
- José Olesti Grau.
- Ramón Magriñá Rovira.
- Juan Solé Solanes.
- Magín Golorons Ferré.
- Francisco Ferré Sanabuja.
- Pablo Maduell Solé.
- Manuel Grau Roig.
- José Curull Fortuny.
- José Rovira Roig.
- José Fortuny Grau.
- Félix Font Gavaldá.
- Isidro Cerdá Cunillera.
- Magín Roselló Blanch.
- Ramón Tarrida Grau.
- José Torrens Girona.
- Vicente Bofarull Font.
- Isidro Roig Trilla.
- Pedro Papiol Coll.
- Juan Bonet Coll.
- Juan Moragas Gasull.
- Pablo Moragas Mir.
- Luis Solé Coll.
- José Gavaldá Marsal.
- Pablo Alegret Adserias.
- José Alesá Dalmau.
- Antonio Masó Grau.
- Juan Serra Martorell.
- Luis Ferré Gasol.
- José Marsal Papiol.

- D. Rafael Aymat Sabaté.
- José Gavaldá Roig.
- Ramón Antonio Martí Tomás.
- Constantí 22 de Enero de 1903.—
- El Alcalde accidental, José Bofarull.—
- El Secretario, Joaquín Vallés.

Núm. 376

AYUNTAMIENTO DE VANDELLÓS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Florencio Tudó Portolés.
- José Boquera Mestre.
- José Gil Pascual.
- José Escoda Olivar.
- Jaime Barceló Olivar.
- Pedro Gil Castellnou.
- José Saladié Bes.
- Jaime Casadó Castellnou.
- José Bargalló Rimbau.
- José Vernet Burata.

Mayores contribuyentes

- D. José Boquera Gil.
- Agustín Jardí Escoda.
- Jaime Domenech Barceló.
- José Burata Gil.
- Jaime Escoda Castellví.
- Salvador Escoda Marco.
- José Saladié Jardí.
- José Gil Boquera (Santo).
- Francisco Barceló Escoda.
- Francisco Saladié Barceló.
- Jaime Gil Barceló.
- José Auvi Saladié.
- Juan Domenech Olivar.
- Pedro Margalef Vernet.
- Jaime Vernet Guirro.
- Francisco Guirro Pascual.
- Juan Margalef Roijals.
- Angel Borata Gil.
- José Saladié Escoda.
- Jaime Margalef Bargalló.
- José Margalef Roijals.
- Pedro Margalef Auvi.
- Jaime Barceló Boquera.
- José Escoda Barceló.
- Nicolás Sirisi Gil.
- José Castellví Rovira.
- Juan Amo Gallart.
- José Vernet Escoda.
- José Jardí Vernet.
- José Miralles Artiga.
- Miguel Prats Castellnou.
- José Saladié Sabaté.
- Damián Gil Boquera.
- Pablo Boquera Vernet (Cholvi).
- José Castellví Escoda.
- Andrés Jardí Vernet.
- Francisco Saladié Escoda.
- José Bargalló Munté.
- Juan Jardí Domenech.
- Juan Jardí Vernet.

Vandellós 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Florencio Tudó.—El Secretario, José Escoda.

Núm. 377

AYUNTAMIENTO DE MARSÁ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Cunillera Gavaldá.
- Juan Perpiñá Sancho.
- Alberto Vendrell Fréxedes.
- Juan Borrás Giné.
- Buenaventura Piqué Giné.
- Gabriel Piqué Rofes.
- José Barceló Borrás.
- Justo Piqué Sanguenís.
- Ramón Piqué Pedrol.

Mayores contribuyentes

- D. Pelegrín Munté Porqueres.
- Juan Piqué Vall.
- Ramón Martori Catalá.
- José Perpiñá Blanch.
- Miguel Piqué Vall.
- Juan Piqué Piqué.
- Antonio Cunillera Peirí.
- Marcelino Gavaldá Piqué.
- Francisco Gavaldá Perpiñá.
- Vicente Estrem Domenech.
- José Pelejá Piqué.
- Miguel Barceló Piqué.
- Juan Gavaldá Piqué.
- Bautista Borrás Franquet.
- José Piqué Cots.
- Joaquín Sancho Prous.
- Martín Solé Gironés.
- Ramón Borrás Castellnou.
- Calixto Piqué Solé.
- Francisco Barceló Giné.
- José Borrás Barceló.
- Pedro Barceló Borrás.
- Jaime Solé Barceló.
- José M.^a Perpiñá Benaiges.
- Baltasar Benaiges Sedó.
- Bautista Perpiñá Giné.
- Ramón Perpiñá Giné.
- José Vallés Ginesta.
- José Barceló Cunillera.
- Lorenzo Borrás Barceló.
- Julián Sancho Piqué.
- Ignacio Barceló Marco.
- Miguel Benaiges Costa.
- José Sabaté Espluga.
- Pedro Pujades Piqué.
- Juan Cugat Barceló.

Marsá 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Cunillera.—El Secretario, Miguel Benaiges.

Núm. 378

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1903, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresa:

Sección 1.^a—D. Francisco Blanch Durán, D. José Andreu Audí, D. Joaquín Sabaté Aragonés y D. Juan Forés Espuny.

Sección 2.^a—D. Francisco Fonollosa Amará, D. Francisco Clua Martí, D. Tomás Chavarría Andreu y D. Simón Fabregues Barberá.

Sección 3.^a—Don Pedro Sabaté Blanch, D. Francisco Forcadell Valls, D. Joaquín Gisbert Hierro y D. José Moragrega Ariño.

Roquetas 25 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Valls.

Núm. 379

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradell

Formados el reparto de consumos y el de encabezamiento gremial de líquidos para el actual año de 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues finido el plazo no se admitirá ninguna.

Pradell 24 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 380

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys

Formado por la Junta respectiva el reparto de consumos, sal y alcoholes de este distrito municipal para el corriente año de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente

al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que crean justas y sean atendibles.

Tivenys 23 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 381

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens del Panadés

Formado el repartimiento de consumos y sal para el actual año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que crean justas, previniendo que no será admitida ninguna reclamación después de haber transcurrido dicho plazo.

Llorens del Panadés 23 de Enero de 1903.—El Alcalde, Jaime Romagosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 382

REQUISITORIA

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teresa Gorrera Costa, de treinta y cuatro años de edad, casada con Ignacio Lleixá Net, sin profesión especial, vecina que fué de esta ciudad, calle de Colón, número once, piso primero, la cual es de estatura alta, pelo rubio, de buen semblante, y usa traje completo de lanilla, color azul, y á Emilio Sirolla Balart, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, vecino que también fué de esta ciudad, calle de San Joaquín, número diez y seis, piso primero, de estatura baja, regordete, pelo negro y rostro afeitado, viste pantalón de pana, blusa azul, gorra negra de paño con visera blanca y alpargatas también blancas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, suponiéndose no obstante que pueden encontrarse en Barcelona, los cuales en la noche del día trece de Noviembre del año último se fugaron de sus respectivos domicilios, llevándose además de sus ropas de uso y porte, la Teresa Gorrera, á una hija suya llamada Ignacia Lleixá Gorrera, de unos nueve años de edad, á fin de que dentro de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ambos ante este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre escándalo público; apercibiéndoles que de no comparecer dentro dicho término serán declarados rebeldes y les parará además el perjuicio á que en derecho hubiera lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes de dichos procesados Teresa Gorrera Costa y Emilio Sirolla Balart, poniéndolos á mi disposición á los efectos consiguientes.

Dado en Reus á veinte y dos de Enero de mil novecientos tres.—Eduardo Alfonso Pardo.—El Secretario, Sebastián Montaner.